



San Martín, 23 de diciembre de 2024.

**Autos:**

Para resolver en el presente incidente de arresto domiciliario (FSM 26391/2020/TO1/50), formado en favor de **Tamara Yamila Lazarte** en el marco de la causa FSM 26391/2020/TO1 y su acumulada (número interno 4237 y 4246, respectivamente), caratulada "GUIMIL, NICOLAS NAHUEL Y OTROS S/ INF. LEY 23.737", del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal 3 de San Martín.

**Vistos y considerando:**

**El señor juez de cámara doctor Esteban Rodríguez Eggers dijo:**

I. El día 9 de diciembre de 2024 el tribunal resolvió: “**I. NO HACER LUGAR** al arresto domiciliario solicitado en favor de la encartada **Tamara Yamila Lazarte**. **II. DAR** intervención al Servicio Zonal de Promoción y Protección de los Derechos del Niño de la Municipalidad de La Matanza, a los fines de que el grupo familiar pueda contar con la AUH relativa a los hijos de la justiciable Lazarte [...]” (ver fs. 44/69).

II. Que, contra dicha decisión el doctor Cristian Barritta, Defensor Público Oficial a cargo de la Defensoría Pública Oficial nro. 3 ante los tribunales del circuito, en la representación técnica de la imputada Tamara Yamila Lazarte, y el titular de la Defensoría Pública Oficial nro. 4 ante los colegios de esta jurisdicción, doctor Alejandro Arguilea, en su carácter de defensor de menores, y en representación de los hijos menores de la encausada, vienen a deducir recursos de casación, fundando sus pretensiones en base a los argumentos expuestos en sus respectivas presentaciones electrónicas, las que se encuentran agregadas precedentemente, y que doy por reproducidas (ver fs. digitales 72/94).

III. Que los recursos interpuestos por la defensa técnica y la asesoría minoril interviniente se ajustan a los requisitos que establecen los artículos 456, 463, 465 bis y cctes. del Código Procesal Penal de la Nación, por lo que no se observan obstáculos formales para su concesión.

En efecto, las partes recurrentes se encuentran legitimadas para

USO OFICIAL



hacerlo, se interpusieron en tiempo hábil, ante el tribunal que dictó la resolución atacada y los argumentos del caso hacen necesaria la intervención de la Cámara Federal de Casación Penal dado que se cuestionan garantías de orden superior.

Asimismo, si bien la decisión impugnada no resulta ser una sentencia definitiva, la misma resulta equiparable a tal en la medida que la decisión guarda relación con el modo en que se lleva adelante la privación de libertad del agente y el interés superior de los menores involucrados, y de ello puede derivarse un perjuicio de imposible reparación ulterior (cfr. C.S.J.N. in re “Di Nunzio”; Fallos: 328:1108).

Por último, habrán de tenerse presentes las reservas del caso federal –art. 14 de la ley 48– introducida.

Tal es mi voto.

**Los señores jueces de cámara, doctora Nada Flores Vega y doctor Matías Alejandro Mancini, dijeron:**

Que, por compartir la decisión de nuestro colega preopinante, adherimos a la solución por él propuesta.

En tal sentido expedimos nuestro voto.

Por lo expuesto, en aras de una total salvaguarda del ejercicio de la garantía constitucional de la defensa en juicio, el debido proceso y el interés superior del niño, el tribunal **resuelve:**

**I. Conceder** el recurso de casación interpuesto por el doctor Cristian Barritta, Defensor Público Oficial, en representación de, contra la resolución de **Tamara Yamila Lazarte** fecha 9 de diciembre de 2024 (arts. 456, 463, 465 bis y cctes. del CPPN).

**II. Conceder** el recurso de casación deducido por el doctor Alejandro Arguilea –en calidad de defensor de menores–, en representación de los hijos menores de **Tamara Yamila Lazarte**, contra la resolución de fecha 9 de diciembre de 2024 (arts. 456, 463, 465 bis y cctes. del CPPN).

**III. Tener presentes** las reservas del caso federal introducidas (art. 4 de la ley 48).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, elévase en formato digital a la Cámara Federal de Casación Penal vía Lex-100.





Poder Judicial de la Nación  
Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín.

Ante mí:

USO OFICIAL

---

Fecha de firma: 23/12/2024  
Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: MIGUEL ESTEBAN SMITH, SECRETARIO AD HOC



#39412807#440673001#20241223144759710